

BOLSA

Cotización Oficial del 12 de Septiembre de 1911.

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL NOTARIO	
FECHA	CS	VALORES DEL NOTARIO	Notario
11-9-11	84,05	400 pesetas nominales...	84,15
11-8-11	84,10	2. de 25.000	84,20, 25 y 20
11-9-11	84,2	3. de 12.500	84,35
11-9-11	84,55	4. de 5.000	84,65 y 50
11-9-11	84,80	5. de 2.500	84,75
11-9-11	85,0	6. de 1.000	85,00
11-9-11	86,5	7. de 500	86,50
11-9-11	86,60	8. de 100	86,50
7-9-11	86,55	De diferentes series...	84,90
31-8-11	84,10	De diferentes series...	
2-9-11	94,80	4 POR 100 AMORTIZABLE	
11-9-11	94,40	Nota 2. de 25.000 pesetas nominales...	
11-9-11	94,40	3. de 12.500	
29-8-11	95,25	4. de 5.000	
7-9-11	94,80	5. de 2.500	
11-9-11	94,50	6. de 1.000	94,30
11-9-11	101,00	7 POR 100 AMORTIZABLE	
11-9-11	100,90	Nota 2. de 25.000 pesetas nominales...	
11-8-11	100,85	3. de 12.500	100,90
11-9-11	100,90	4. de 5.000	100,90 y 101,00
11-9-11	100,85	5. de 2.500	
11-9-11	100,90	6. de 1.000	100,90 y 101,00
11-9-11	101,00	De diferentes series...	101,00

VALORES DE SOCIEDADES		VALORES DE SOCIEDADES	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
11-9-11	448,50	11-9-11	103,40
4-9-11	355,00	7-9-11	79,50
11-9-11	297,00	11-9-11	71,50
11-9-11	282,00	11-9-11	62,50
9-5-11	102,00	11-5-11	62,50
6-9-11	144,00	16-8-11	106,00
11-9-11	(17,9)	10-8-11	102,00
11-9-11	10,50	17-8-11	96,60
6-9-11	12,50	11-7-11	81,00
24-8-11	587,60	28-8-11	41,50
11-7-11	99,50	28-8-11	99,21
1-7-11	2,87	28-8-11	51,60
1-12-11	18,50	16-8-11	70,00
29-8-11	92,30	11-2-11	39,30
28-8-11	22,10	11-9-11	77,00
11-9-11	490,00	11-1-11	36,07
		11-8-11	86,00
		2-9-11	93,00
		29-8-11	92,75
		21-8-11	102,25

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 pagueno al contado	567,000
Idem. En corriente	0,000
Idem. En próximo	0,000
Carpas del 4 por 100 amortizable	2,500
4 por 100 amortizable	149,000
Accion del Banco de España	12,500
Idem. del Banco Hipotecario	9,000
Idem. de la Compañía de Tabacos	14,000
Accion de Profiterias	0,000
Idem. de las	0,000
Idem. de las	15,000

BANQUILLO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
Al vista, total	441,445
Al cambio medio	108,475
DINERO NEGOCIADO NEGOCIADO	
Al vista, total	
Al cambio medio	

Boletín de Madrid.—Núm. 256 13 Septiembre 1911 Anexo núm. 1.—Pág. 521

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 12 de Septiembre de 1911.

La depresión que ayer aparecía en el Golfo de Vizcaya se cerró hacia el Norte (761 m/m) quedando como secundario de ésta un área de presiones débiles (762 m/m) al SW. del cabo de San Vicente. Las lluvias han sido bastante generales para España y algunas copiosas (Santiago, 23 m/m); los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y la

temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 34 grados en Gerona, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Faltan muchos datos. Las presiones

débiles (761 m/m) se hallan por la Punta de Bretaña y las más elevadas en el centro de Europa. Es probable que en Galicia y Cantabria el tiempo sea lluvioso y que en el Estrecho salte el Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 12 de Septiembre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y 60°	Temperatura en °	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 3 Kv			
04	706.30	16.7	94	SE.....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra... 24.9
1	706.65	14.1	98	Calma...	0=Calma....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la sombra... 13.1
2	707.65	16.3	84	Calma...	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el suelo... 30.2
3	708.06	23.3	56	SSW....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo... 10.0
4	707.04	23.5	57	WSW...	1=Idem.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 64
5	707.48	19.2	77	Calma...	0=Calma....	>	Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

De conformidad con lo resuelto por Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta la ejecución del proyecto de obras para la construcción de dos pabellones en los terrenos del que fué Lazareto de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 10 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, N. Reverter.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este pliego de condiciones son la construcción del edificio con los departamentos que se describen y detallan en los diferentes documentos que forman este proyecto.

Clases de obras.

Art. 2.º Las diferentes unidades de obra que comprende el proyecto son las siguientes: apertura de zanjas para cimientos, fábrica de mampostería hidráulica en cimientos y con mortero común en muros; relleno y alzado de tierra entre los primecos; fábrica de ladrillo de cal y arena en techadas; tabiques de ladrillo y barrotillo; pisos de cemento Portland sobre hormigón hidráulico; cielos rasos de yeso y barrotillo, estucado, revestimiento de azulejos, armaduras y cubiertas; carpintería de taller de huecos; pintura al óleo de rodapiés, paredes, techos y huecos de carpintería; instalación

de retretes, lavabos, baños, cocina y demás obras adicionales necesarias para la más perfecta terminación de las proyectadas, todas las cuales se describen en el presupuesto.

Conformidad del contratista.

Art. 3.º El contratista se declara perfectamente enterado del plano, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto, que se compromete á ejecutar con sujeción estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto encargado.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES, Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLOS EN OBRA

Procedencia de los materiales.

Art. 4.º Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuando aquellos cuyo origen y procedencia se marque explícitamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarias, á juicio de la dirección facultativa, y, en caso necesario, ser sustituidos por los que la reúnan, sea cual fuese su procedencia.

Arena.

Art. 5.º La arena será silíceo, de grano fino, crujirá al oprimirla en las manos y estará exenta de partículas terrosas. Si se emplea la arena de mar se lavará previamente. Se prohíbe en absoluto el empleo de la llamada mezcla.

La zaranda por que pase la arena tendrá sus mallas de cuatro milímetros para la que se emplee en el mortero de las fábricas, recebos y enfoscados, y de uno para el de los enlucidos.

Cal y cemento.

Art. 6.º La cal gruesa provendrá directamente del horno; se apagará por fusión en la obra con la menor cantidad de agua; no contendrá estielhos ni hueso alguno, separando al apagarla los que tuvieran y no se admitirá la que se haya apagado extemporaneamente.

La cal hidráulica procederá de Zumaya ó San Sebastián, será pura, limpia y sin mezcla de substancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

El cemento que se emplee en la obra será de las marcas Tudela Veguín, Aguila Negra, Martillo ó de cualquiera otra cuyos productos reúnan condiciones análogas á las de aquéllas; será fresco y fraguará con el tiempo debido sin necesidad de adicionarle otras substancias.

Morteros.

Art. 7.º El mortero común para asiento de fábrica de mampostería y recebos se compondrá de dos partes de arena y una de cal gruesa en pasta, bien batidas y granadas; para los recebos exteriores se le adicionará al tiempo de emplearla en obra una quinta parte de cal hidráulica; el que se emplee para enlucidos se hará en las mismas proporciones que el primero, pero con arena fina y lavada y cal de Lugo.

El hidráulico para la mampostería de cimientos, la confección de hormigones, asientos de las retretes y de la tubería de gros, se compondrá de 450 kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena con la cantidad necesaria de agua, el que se batirá para los hormigones con la piedra machacada necesaria, hasta el punto conveniente para emplearse en la obra.

En todas las manipulaciones se empleará el agua dulce, ó sea de la fuente,

Piedra para mampostería.

Art. 8.^o La piedra para mampostería procederá de la cantera; será de tamaño adecuado á su destino y solabrá á pico lo necesario para obtener lechos y sobrelechos planos; se desechará en absoluto toda piedra salitrosa ó higrométrica.

Ladrillo y teja.

Art. 9.^o El ladrillo será de buen barro, limpio, puro y sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente aristaado, plano y cuadrado; su coadura será perfecta y producirá un sonido metálico al ser golpeado; sus dimensiones serán las corrientes y apropiadas al sitio en que haya de emplearse. Procederá de las fábricas La Cañya, Pontevédrn, Santa Ana, Mora, ó de cualquiera otra que proporcione el material en las condiciones que se expresan.

El ladrillo de cal y arena será recogido y procederá de la fábrica de San Diego, próxima al Lazareto.

La teja para las cubiertas será de la llamada común y también árabe ó lomuda, y reunirá las mismas condiciones que el ladrillo, en cuanto á su calidad; tendrá color uniforme, sin quiebras, alabeos ni otros defectos; resistirá el peso de un hombre y procederá de las tejas antes dichas.

Yeso.

Art. 10. El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y pieblas, perfectamente molido y tamizado, y procederá directamente del horno.

Las dimensiones de los agujeros de la criba ó zaranda no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado, y de tres milímetros los del tamiz.

Se empleará el yeso como mortero en los tabiques y cielos rasos de barrotillo, y el yeso fino en la última capa de los estucados.

Maderas.

Art. 11. La madera será de las clases y dimensiones que expresa el presupuesto para las diferentes partes de la obra; perfectamente seca y limpia de bichos y otros pasantes ó saltarizos. Todas las piezas se presentarán firmes y sin estar escuadradas á corte de sierra, lo mismo en la vigería y pontonaje de los pisos que en las tijeras, cornisas y capicillos de la armadura y cubierta.

En general y en lo que contradiga el presupuesto se empleará madera de pino en todas las obras de carpintería de amar ó de taller que queden á la intemperia, y pino de Holanda en las mismas obras anteriores.

Hierros, elevación.

Art. 12. Tanto las obras de hierro como las de fundición, que se empleen en la construcción, satisfarán al peso que en el presupuesto se les asigna, no admitiéndose además las que presenten defectos en su naturaleza ó forma.

Los tornillos y pasadores para enlace de las piezas de madera se ajustarán en sus dimensiones á lo que disponga el Arquitecto Director, y deberán ser de hierro superior, bien calibrados, de peso igual á las roscas de los tornillos, pasadores y tuercas.

La clavazón será de la mejor que se expueda en el comercio.

Herrajes.

Art. 13. Los de colgar y seguridad serán de los conocidos en el comercio como entrelazos y fuertes; el Director de la obra señalará á su debido tiempo los

acepiados entre los modelos que se le presenten, y en caso de no admitir ninguno, determinará los tipos que han de servir de base para los que se hayan de colocar.

Cinc.

Art. 14. El cinc de que se haga uso en la obra será de la mejor calidad, grueso uniforme, sin picaduras, oxidaciones, aberturas ó bolsas; será de los números que se exprese en el presupuesto.

En las cubiertas se emplearán planchas del número 13, y para los canales del número 14.

Cristales.

Art. 15. Serán de primera calidad, sin alabeos ni burbujas, no bajando de dos milímetros el grueso.

Colores y barnices.

Art. 16. Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad. Los primarios serán de los llamados naturales, perfectamente molidos ó incorporados con los diversos líquidos en que se disuelven; cubrirán perfectamente las superficies á pintar, y cumplirán con la condición de secarse rápidamente.

Los barnices estarán perfectamente fabricados y serán inalterables al aire; resistirán el agua, no alterarán los colores que recubran y no se agrietarán ni abollarán. Según que la obra que recubran esté expuesta ó no al aire, se empleará el barniz grueso (el aceite) ó el claro (el alcohol), con las composiciones usadas comúnmente para el mejor resultado.

Reconocimiento de materiales.

Art. 17. Tanto los materiales como los aparatos de saneamiento, retretes, bañeras, etc., se reconocerán previamente á su colocación en obra por el Arquitecto, quien, en vista de su examen, podrá desochar to los aquéllos que no sean de recibo por efecto de sus malas condiciones ó por no reunir las que se fijan en este pliego y señala el presupuesto, respecto de su solidez y buen aspecto. Este reconocimiento previo no constituirá, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar de la obra, aun después de colocados, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Apertura de zanjas para cimientos.

Art. 18. Estas se profundizarán hasta encontrar terreno seco para la fundación en la parte en que la excavación se haga en tierra, entibando y acodando las zanjas si fuera necesario. Por más que en los estados de cubricación se haya fijado una profundidad de un metro, esta cifra se considerará como una mínima y está sujeta á las condiciones del terreno. En la parte en que la excavación sea en roca se profundizará 30 centímetros, valiéndose con el debido cuidado del disparo de barreno alortando al efecto las precauciones necesarias para estos casos, siendo el contratista exclusivamente responsable de los daños y perjuicios que pudieren sobrevenir por no haberse estrictamente á lo prescrito y á lo que disponga el Arquitecto Director.

Cimientos y muros de fábrica de mampostería.

Art. 19. En la ejecución de la mampostería ordinaria que con mortero hidráulico se emplee en cimientos y con mortero común en la elevación de los muros, se observarán las siguientes pres-

cripciones: se labrarán y prepararán á pico las caras exteriores de los mampuestos para obtener formas regulares, se asentarán por hiladas horizontales á soga y tizón con las juntas encontradas, sobre buen lecho de mortero rellenando los huecos resultantes con hormigón, á distancias de un metro, por lo menos, tanto horizontalmente como en sentido vertical se colocarán tizonos que abracen todo el grueso del muro, para que la fábrica resulte con la solidez y trabazón debida.

Los paramentos de los muros quedarán perfectamente planos y verticales, y los ángulos, aristas, etc., con toda regularidad y bien aplomados.

Fachadas de ladrillo de cal y arena.

Art. 20. En las paredes de fachada en que se emplee el ladrillo de cal y arena, se apartará este material formando pilastras y tejas de un asta de espesor y entrepaños de media asta. Se asentará con mortero fino de cal y sus juntas se retundirán.

Tabiques de ladrillo.

Art. 21. Los tabiques de ladrillo tendrán los espesores indicados en los planos y estados de cubricación, serán perfectamente verticales y sus hiladas de nivel, recibiendo los ladrillos con mortero fino de cal ó hidráulico, según el lugar que ocupen.

Tabiques de barrotillo.

Art. 22. Se construirán con tablas del país, de cuatro centímetros de grueso y 14 de ancho y barrotillo de la misma clase, con las cortependientes canchetas en su base y línea superior; sus paramentos quedarán perfectamente planos y dispuestos á recibir los techados y entucados de yeso.

Recobos, entucados y blanqueros. Estucados.

Art. 23. Todos los paramentos de muros, tabiques y techos que se construyan y los que han de ir estucados se mastrarán á fin de obtener uniformidad de planos tocando los recobos y entucados á regla sobre las maestras y entucando con cal de llama y yeso; los blanqueros de todos los paramentos se harán con yeso blanco.

Los estucados se harán con escayola, sacándoles brillo con plancha de hierro candente.

Pavimentos de cemento portland.

Art. 24. Los pavimentos de cemento portland se formarán con tres capas ó tengales: la primera de 10 centímetros de grueso, de hormigón hidráulico, tendida sobre el terreno esplanado y apisonado; la segunda, de dos centímetros, compuesta de cemento y arena en tercío y la tercera sobre la anterior, de centímetro y medio, compuesta de cemento y arena fina ó polvo de cuarzo á partes iguales; esta última capa se alisará y cilindará.

Zócalos de aculejos.

Art. 25. Los azulejos para revestimientos se recibirán con cemento en paredes y tabiques de ladrillo y con yeso en los de barrotillo, colocándose perfectamente aplomados.

Se terminarán con una cenefa de la misma clase de material, limitándose el zócalo con una garnición de madera de Holanda pintada al óleo.

Varios de albañilería.

Art. 26. Los marcos de los huecos se fijarán perfectamente aplomados, á escuadra los cabeceros y sentados éstos y los largueros en un mismo plano paralelo

al paramento del muro. Las guarniciones se sacarán simétricamente, de modo que las maderas descubran igual muestra por ambos lados, sujetándose á los muros ya por cogotes que lleven enlazados, ya por clavazón que ha de recibirse en nudillos embobidos en la fábrica.

Obras de madera.

Art. 27. Toda la obra de madera se ejecutará con el mayor esmero, ateniéndose en cada caso á las prescripciones y dimensiones que se fijan en el presupuesto á este respecto. Las vigas y piezas de las armaduras de cubiertas, se colocarán en obra perfectamente escuadradas y á corte de sierra. Todas las piezas se ajustarán perfectamente en sus cortes y espigas, reforzándose además las uniones con herrajes especiales en las piezas que foran las armaduras.

Los pies derechos, zapatas y vigas que queden al descubierta, se labrarán perfectamente por todas sus caras.

Carpintería de taller.

Art. 28. En los estados de cubicación y presupuesto se especifican con todo detalle las dimensiones, gruesos y clases que cada hueco de carpintería ha de llevar.

La labra de las maderas hágase á mano ó á máquina surá esmerada, habiendo de presentarse limpias las aristas y molduras, rectas y proporcionadas las espigas y cajías, perfectamente rectas y acunadas las piezas y los marcos y contramarcos, con dimensiones proporcionadas á las de las hojas, y labradas en igualdad de condiciones. Los marcos que vayan asentados en tabiques de ladrillo tendrán, en general, los mismos gruesos que éstos. Se admitirá solamente una diferencia de un milímetro por defecto de los gruesos consignados en el presupuesto para la labra de la madera en la carpintería de taller.

Todos los huecos llevarán jambas de recorro ó guarniciones por ambas caras y tapajuntas según el destino del hueco.

Los huecos se dispondrán en forma que no permitan penetrar las aguas de lluvia, para lo cual llevarán media caña en los largueros y soleras y salida de aguas en éstas, tapajunta en el larguero de faja y viente aguas en los cabeceros interiores enlazados á ellos en forma de cola de milano.

El colgado ha de quedar en forma que las hojas ajusten perfectamente, bien aplomados sus planos á escuadra los cabeceros y sujetos los herrajes con tornillos metidos á mano con atornillador y de ningún modo con martillo.

Herrajes.

Art. 29. Toda la carpintería de taller irá provista de sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad, que se colocarán con tornillos y se harán según su clase y servicios, con arreglo á las dimensiones de cada hueco.

Todas las hojas de puertas, vidrieras y postigos, llevarán, según sea su altura, dos ó tres pernos ó visagras de tamaño proporcionado; las guarniciones llevarán, además, pasador alto y bajo en la hoja fija y picaparte con resbalón y cerradura en la de mano; las vidrieras llevarán pasadores y falleba con espáñolata y los postigos pestillos.

Trabajos de cinc.

Art. 30. El cinc se colocará en obra en las cubiertas por el sistema de listones y tapajuntas, sirviéndose para ello de operarios hábiles y prácticos en estos trabajos, que observarán en su colocación to-

das las prescripciones que la práctica aconseja; los canales y tubos de salida de aguas se colocarán por el sistema de dilatación libre, sujetándolos con fijas de hierro dulce alquitranadas y pintadas.

Vidriería.

Art. 31. Los vidrios se sujetarán á las vidrieras con puntas sin cabeza; se amasillarán convenientemente con masilla de albayalde, asentándose antes los de las vidrieras exteriores en una pasta de masilla blanca, vortida en el batiente, para tapar herméticamente el paso del agua de lluvia, sujetándose después y amasillándose como los demás.

Pintura.

Art. 32. Todas las obras de carpintería y herrería que queden aparentes, así como las paredes y techos que en el presupuesto se indican, han de cubrirse, después de emplasteadas ó imprimadas, ó preparadas con dos manos de color al óleo, designándose los tonos á su debido tiempo. El color se extenderá uniformemente y no se dará una mano hasta que la anterior esté perfectamente seca, cuidando de aplicar ambas á su debido tiempo á fin de evitar las hendiduras y arpilleras que en otro caso pudieran producirse.

Obras complementarias.

Art. 33. En la ejecución de las obras complementarias que figuran en el presupuesto, como instalación de la cocina, fregaderas, retretes, urinarios, bañeros, etcétera, se observarán todas las prescripciones corrientes en la práctica y las que el Arquitecto-Director fije para cada caso particular.

Obras no mencionadas en este pliego.

Art. 34. Queda obligado el contratista á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en el presupuesto ni en este pliego, por olvido ó por deber entenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionaran sus intereses.

Medios auxiliares.

Art. 35. Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la construcción, tales como andamios, poleas, toros útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que estime convenientes, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar las obras.

Art. 36. La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas ó por su número, según sea la clase de obra de que se trate siendo obras terminadas, con sujeción estricta á los precios del presupuesto que sirva de base al contrato, aumentándose á las variaciones de tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial, interés del capital, dirección y administración y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Obra que se abona al contratista.

Art. 37. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas que en él se introduzcan, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignan en el

presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Composición de precios.

Art. 38. En todos los precios aplicados á las mediciones, se comprenden: el coste de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuvieran este detalle en el presupuesto.

Obras que se abonan por unidades cúbicas.

Art. 39. Se abonarán por unidades cúbicas, sin descontar huecos, las fábricas de mampostería en cimiento, zócalos y elevación de muros, inclayado en el precio de las mismas los de los recobos, enlucidos, revestidos de cemento y demás que se detallan en el presupuesto; igualmente se abonarán en esta clase de unidades los rellenos de tierra entre zócalos.

Obras que se abonan por unidades superficiales.

Art. 40. Por unidades superficiales se abonarán: las fachadas de ladrillo de cal y arena, los tabiques de ladrillo y barrotillo, cielo raso de lo mismo, pavimentos de cemento, revestimiento de azulejos, armadura de las cubiertas y estas mismas, estucados, pintura al óleo, tableros de mármol, enlucidos de las fachadas, etcétera, con colocación de huecos en todas ellas, midiéndose siempre los huecos por sus dimensiones practicables.

Obras que se abonan por unidades lineales.

Art. 41. Las piezas de madera en vigas y pies derechos, las tuberías de desagües, la pintura al óleo en rodapiés.

Obras que se abonan por su número.

Art. 42. Se abonarán por su número los huecos de carpintería, bañeros, retretes, urinarios, lavabos, cocina, fregaderas, alacenas, sormatos, mesas para comedores, pidaños de fábrica revestidos con cemento.

Partidas alzadas del presupuesto.

Art. 43. Las partidas alzadas que en el presupuesto figuran para abono de algunas obras que no pueden apreciarse numéricamente, se abonarán íntegramente con la baja correspondiente de la subasta, siempre que el contratista las haya realizado completamente á satisfacción de la Dirección facultativa, sin tener en cuenta que el coste de ellas sea inferior ó exceda á la cantidad consignada para cada partida.

Abono de obras incompletas.

Art. 44. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará la valoración de las mismas, previa la descomposición del precio de la unidad, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en las mismas con los descuentos correspondientes á la baja de subasta, daños y perjuicios que se originen por quedar una obra sin terminar, etc., y sometiéndola esta valoración á la aprobación de la Superioridad, que sancionará el justiprecio, sin cuyo requisito no serán de abono.

Reclamaciones no atendibles.

Art. 45. En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto, se haga en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser esto

documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios del presupuesto, ó misiones de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales y su manipulación en el transcurso de las obras.

No podrá alegar nunca la falta de material de las condiciones consignadas, ni las costumbres seguidas en otras obras de la localidad, pues como queda convenido, deberá atenerse en un todo al espíritu y letra del presente pliego, y ejecutar sin apelación los mandatos del Arquitecto Director.

Igualmente queda obligado á transportar los productos sobrantes, por cuyos conceptos no percibirá cantidad alguna, reservándosele, en cambio, el aprovechamiento de los materiales útiles.

Equivocaciones materiales.

Art. 46. Las equivocaciones materiales en las operaciones numéricas de los estados de cubicación no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se llevará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del remate.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Obligaciones del contratista.

Art. 47. El contratista se obliga á ejecutar la obra diseñada en los planos y descrita en las condiciones anteriores con entera sujeción á unos y á otras, que se completan, entendiéndose que aquélla debe entregarse completamente terminada. Al efecto, y para su exacto conocimiento, sacará una copia de estos documentos, y á su debido tiempo se le hará entrega de los planos parciales de la obra que se precisen y cuantas instrucciones se estimen convenientes para facilitarle el cumplimiento de su compromiso.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato las resolverá el Arquitecto Director, debiendo el contratista someterse á lo que dicho facultativo prescriba.

Tendrá constantemente en la obra persona competente á cuyo cargo se halle la construcción y que lo sustituya en sus ausencias, quien bajo ningún pretexto impedirá la entrada en la obra del Arquitecto ó de la persona encargada por el mismo de la inspección y vigilancia de aquélla.

Alteraciones del proyecto.

Art. 48. Queda obligado el contratista á ejecutar en la obra cuantas variaciones se le notifiquen, siempre que no perjudiquen marcadamente sus intereses, así como á las de mejora que se introduzcan; pero en uno y otro caso deberá estipularse entre ambas partes el valor de estas variaciones ó mejoras y consignarse por escrito.

En justa equivalencia, si se suprimese ó modificase, en defecto, alguna de las obras que entran en la contrata, se descontará su valor estipulado, como antes se ha dicho, hecha deducción de la rebaja, si la hubiere.

Por lo demás, no podrá el contratista, sin autorización del Arquitecto, hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto.

Operarios.

Art. 49. El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo separar el Arquitecto Director á aquéllos que, á su juicio, no reúnan las condiciones necesarias.

Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, considerándosele como patrono en los casos de aplicación de la misma.

Libro de órdenes.

Art. 50. Respetará el contratista cuantas Órdenes ó instrucciones le comunique ó facilite el Arquitecto Director, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este efecto en las obras.

Plazo de ejecución.

Art. 51. El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, si no designa otro la Superioridad, contado desde la fecha en que se le notifiquen la adjudicación de la subasta, quedando obligados á cumplir su compromiso en este tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y como tal reconocida por la superioridad.

Valoraciones parciales.

Art. 52. En los plazos que señalen las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto Director certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

Recepción provisional.

Art. 53. Terminadas las obras, se reconocerán por la Comisión que con este fin se designe y el Arquitecto, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibirlas provisionalmente, extendiéndose acta, que suscribirán todos los asistentes al acto, y certificación del concepto, de todo lo cual se dará cuenta á la superioridad.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que debe ejecutar para su completa terminación, y una vez hechas y subsanados los defectos que se hallasen, se procederá á su recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 54. A partir de la fecha en que la Superioridad apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía que será de un año durante el cual quedará obligado el contratista á reparar por su cuenta todos los desperfectos que se notaren y sean debidos á la mala construcción de la obra ó á la mala calidad ó manipulación de los materiales.

Recepción definitiva.

Art. 55. Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras,

y de hallarse en buen estado se recibirá definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza, en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Corregidos estos defectos se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista una vez aprobada por la Superioridad.

Liquidación de las obras.

Art. 56. Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación definitiva de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlas y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta á la Superioridad para su aprobación.

Responsabilidad del contratista.

Art. 57. El contratista es responsable de todos los desperfectos que con motivo de las obras se ocasionen en las vías públicas y flucos contiguas, como también de los accidentes que por su inexperience ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y demás vigentes.

Huelgas.

Art. 58. Si ocurriese huelga de operarios no provocada ni mantenida por el contratista, se considerará en suspenso el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración.

Art. 59. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á todas las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de Obras públicas.

Madrid y Agosto de 1911.—Julio M. Zapata, Arquitecto.—Rubricado.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Tipo de la subasta.

Art. 60. Será de 99.101 pesetas 64 céntimos, con cargo al capítulo 13, artículo 4.º, epígrafe 7.º, de la sección 6.ª del Presupuesto vigente.

Pagos.

Art. 61. Se efectuarán por las oficinas de Hacienda de la Coruña, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Certificaciones de obras.

Art. 62. El Arquitecto Director de las mismas certificará detallada y mensualmente cuantas hubiere hecho el contratista para su inmediato pago, previa aprobación de quien corresponda.

Honorarios del Arquitecto.

Art. 63. El importe total de ellos se prorrateará en las certificaciones parciales de obras que el mismo expida.

Devolución de fianza.

Art. 64. No tendrá lugar hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

CAPITULO VII

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Anuncios para la subasta.

Art. 65. Se publicará por medio de la GACETA DE MADRID, del *Diario Oficial de Avisos*, si es que en la Coruña lo hubiere, y del *Boletín Oficial* de la misma provincia, en cumplimiento todo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

Consulta de antecedentes.

Art. 66. En la Inspección General de Sanidad exterior y en el Gobierno Civil de la Coruña estarán de manifiesto la Memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

Celebración de la subasta.

Art. 67. Se verificará en el Gobierno Civil de la Coruña, á los diez días de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y á la hora de las doce en punto, siendo presidida por el Gobernador ó persona en quien delegue.

Forma y requisitos.

Art. 68. Será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, resguardo del depósito en metálico ó efectos de la Duda Pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la Coruña, equivalente al 5 por 100 del total de la subasta, cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

Proposiciones.

Art. 69. Se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo siguiente:

D..., vecino de .., enterado del anuncio que se publica con fecha... del actual, y del proyecto para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto que fué de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, así como también de los pliegos de condiciones y presupuestos parciales hechos para adjudicar en pública subasta las obras consiguientes á la realización de dicho proyecto, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los mismos, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliegos.

Art. 70. Deberán presentarse ante el Gobierno Civil de la Coruña, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el momento de comenzar el acto, y en sobre lacrado, que diga: «Proposición para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto que fué de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre.»

Apertura de pliegos.

Art. 71. Se procederá á ella á las doce en punto del día laborable que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Coruña. El Notario los abrirá y leerá en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cualquiera de los requisitos prefijados, y luego el Gobernador civil de la provincia, ó la persona en quien hubiera delegado, adjudicará provisionalmente el servicio al que presentare la proposición más ventajosa, ajustada á las condiciones de la subasta, y devolverá á los demás postores sus resguardos de depósito.

Si resultasen igualmente admisibles dos ó más proposiciones, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El acta y expediente de subasta será elevado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á los efectos de la adjudicación definitiva del servicio.

Aprobación del remate.

Art. 72. Se reserva á la Superioridad la libre facultad de aprear si en el acta y expediente se han cumplido ó no las formalidades legales.

Obligaciones previas del contratista.

Art. 73. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio se notificará al interesado, por conducto del Gobernador civil de la Coruña, á fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en igual forma que se expresa para los depósitos, otorgue la escritura, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias, una simple y otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos*, si en él se hubiera publicado, y *Boletín Oficial* de la Coruña; y una vez cumplido así lo será devuelto el resguardo del depósito previo del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento del contrato hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

Responsabilidades.

Art. 74. Si el contratista no cumpliere las condiciones anteriores estará á las resultas de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad citada, y en su caso á lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley.

Protección á la industria nacional.

Art. 75. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, toda vez que continúan en vigor, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de Julio próximo pasado.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente, á continuación, los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más métrica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las pro-

posiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los alcances arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17, primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos se comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Aprobado por S. M.—Barroso.

S -

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Advertido por la Jefatura de la provincia de Málaga el error material cometido al estampar la cifra representativa del desagüe lineal en las bases remitidas para el concurso del puente sobre el arroyo de las Cañas, en el trozo primero de la sección primera de la carretera de Málaga á Alora, que con las del puente sobre el río Guadalhorco, en la de Ronda á la estación de Cartama, por Ceja, constituyen las obras objeto del último de los cuatro concursos de proyectos y construcción de puentes que fueron anunciados en el número 167 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 de Junio próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto hacer público, á los efectos consiguientes, que el desagüe lineal del puente sobre el arroyo de Las Cañas, en la expresada carretera de Málaga á Alora, será de 20 metros en lugar de los 40 metros que se consigna en el apartado b de la base 2.ª de las publicadas en dicho periódico oficial para el concurso mencionado.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Director general, Rufo G. Rendueles.

S -

Hospital Militar de Valladolid.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad para contratar el suministro de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante un año y dos meses más, si así conviniera al Estado, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las diez, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho establecimiento, sito en el Paseo de Zorrilla, número 3, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días laborables,

désde hoy hasta el anterior á la subasta, ambos inclusive, desde las ocho á las doce, y desde las dieciséis á las dieciocho,

los artículos que han de subastarse, en división, en lotes; los precios límites y el importe de la garantía para tomar parte

en la subasta se expresan á continuación. Dicho pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida Comisaría.

ARTÍCULOS	UNIDAD	LOTES	PRECIO LÍMITE — Pesetas.	GARANTÍA — Pesetas.	ARTÍCULOS	UNIDAD	LOTES	PRECIO LÍMITE — Pesetas.	GARANTÍA — Pesetas.
Carné de vaca.....	Kilo....	1.º	2,00	1.196,45	Papas.....	Kilo....	2.º	0,17	530,99
Jamón.....	Idem....		6,00		Piñas.....	Ciento..		0,40	
Manteca.....	Idem....		2,10		Velas de esperma.....	Kilo....		2,20	
Tocino.....	Idem....		2,20		Vino común.....	Litro....		0,45	
Ternera.....	Idem....		2,80		Idem de Jerez.....	Idem....		3,50	
Aroz.....	Kilo....	2.º	0,75	530,99	Carbón de cok.....	Kilo....	3.º	0,07	493,65
Azúcar.....	Idem....		1,25		Idem mineral.....	Idem....		0,07	
Chocolate.....	Idem....		2,75		Idem vegetal.....	Idem....		0,13	
Garbanzos.....	Idem....		1,10		Gallinas.....	Una....	4,00		
Aceite vegetal.....	Litro....		1,50		Huevos.....	Uno....	0,14		
Leche de vacas.....	Idem....		0,45		Pollos.....	Idem....	2,75		
Jabón común.....	Kilo....		1,00		Pichones.....	Idem....	1,15		
Pasta para sopa.....	Idem....		0,70						

OBSERVACIONES. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma *per poter* se expresará, como anti-firma, el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, ajustándose al modelo que se publica á continuación, sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma, y deberán ser acompañadas de la cédula personal, resguardo de garantía y último recibo de la contribución industrial, ó certificado de haber sido dado de alta en ella.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Solís.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle ... número ... enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia) fecha ... de ... de ... para el suministro de víveres y artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á suministrar los artículos que se expresan á continuación á los precios que se indican.

Lote: (El que sea).

Artículos: (Los que sean).

Unidad: (Kilo, litro ó número).

Precio: (Tantas pesetas, tantos céntimos, ó lo que).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de ... clase, expedida en ... resguardo del depósito de tantas pesetas y último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente).

S—823

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vacante en esta Escuela una plaza de Ingeniero afecto al servicio del Laboratorio Central de ensayo de materiales de construcción, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza durante un plazo de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante dos años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporación, Empresas ó particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento ó irán acompañadas de las relaciones de servicios debidamente justificadas y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Director general, Mariano de Cordero. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Andrés Linares Mayer, por débitos del citado concepto, correspondientes á los ejercicios y años ordinarios de 1897-98, 98-99, 99-00, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y primero y segundo trimestre de 1911, con fecha 31 de Agosto último, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un

plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos.

»Notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demonstración del débito.

	Pesetas.
Importan las cuotas.....	260,82
Importan los recargos de apremio.....	39,12
Importan las costas y gastos...	26,00
TOTAL.....	325,94

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sia que conste tan- ga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 4 de Septiembre de 1911. Manuel Reig. P.—2392

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Ruiz Zaragoza, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y primero y segundo trimestre de 1911, con fecha 31 de Agosto último, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Declarando incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos.

»Notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demonstración del débito.

	Pesetas.
Importan las cuotas.....	176,80
Importan los recargos de apre- mio.....	26,52
Importan las costas y gastos...	22,00
TOTAL.....	225,32

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 4 de Septiembre de 1911.
Manuel Reig. P—2393

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 3.432, expedido por esta sucursal en 26 de Febrero de 1903, á favor de D. Jaime Pastor Piñol, de pesetas nominales 5.000, en deuda del 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 31 de Julio de 1911.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1748

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón número 36, vencimiento de 30 de Septiembre de 1911, de las Obligaciones hipotecarias en circulación, omitidas en 1.º de Octubre de 1902, á razón de 6,25 pesetas, con deducción del 3,30 por 100 impuesto de utilidades.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, desde el 2 de Octubre, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Secretario general, Rafael Muñoz Niezo.
V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco.
X—1835

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, con arreglo á lo establecido en el artículo 69 del Código de Comercio y en el 31 del Reglamento general de Bolsas, resuelve que se admitan á la contratación pública en España y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 4.600 acciones de á 500 pesetas nominales una, completamente liberadas y al portador, números 19.154 al 23.753, ambos inclusive, que emitió la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Unión Alcohólica Española, y ha puesto en circulación, como continuación de las 19.153 primeras que ya estaban incluidas en las cotizaciones y que forman parte de las 32.000 acciones que en una sola serie han de representar todo el capital social de 16 millones de pesetas, cuyos 4.600 títulos accionales tienen los mismos derechos y obligaciones que los restantes de la emisión á que pertenecen.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Secretario interino, Dionisio Umanan.—V.º B.º: el Síndico-Presidente interino, Francisco Varona. X—1837

Sociedad Española de Internaciones.

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad á la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, para examinar la situación de los asuntos y cuentas sociales y acordar lo que proceda, en armonía con lo que disponen los artículos 36 y 37 de los Estatutos.

La Comisión.

X—1838